

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-0150 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 am del día 20 y 21 de febrero de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas al escrito de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

¹ Estado Electrónico de 18 de noviembre de 2022

- 3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandada **MARÍA DEL AMPARO RINCÓN OVALLE**, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.
- 3.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de demandante **ERNESTO TORRES RESTREPO**, la cual tendrá lugar en la fecha indicada para la audiencia inicial.
- 3.1.4.** De acuerdo con lo reglado en el artículo 173 del C.G.P., se niegan las pruebas solicitadas y que se denominan como “carga dinámica de la prueba”, si en cuenta se tiene que las documentales allí requeridas pudieron ser obtenidas de manera directa y/o a través del ejercicio del derecho de petición.
- 3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SCOTIABNK COLPATRIA S.A.**
- 3.2.1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.
- 3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de **ERNESTO TORRES RESTREPO** y **MARIA DEL AMPARO RINCÓN**, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.
- 3.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de demandante **SCOTIABNK COLPATRIA S.A.**, la cual tendrá lugar en la fecha indicada para la audiencia inicial.
- 3.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARÍA DEL AMPARO RINCÓN**
- 3.3.1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas, incluyendo el informe psicológico arrimado.
- 3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de **ERNESTO TORRES RESTREPO**, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.
- 3.3.3. TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de ROSA ELVIRA GRANADOS TUTA, MARÍA CLEMENTINA GUERRERO, MARÍA DEYSI ORTIZ PORTELA, DIANA CECILIA CUELLAR, VICTOR ALFONSO DIMAS CUCHIMBO, VIVIANA CATALINA TORRES RINCÓN y MÓNICA AMPARO TORRES RINCÓN, los cuales tendrán lugar en la fecha segunda fecha aquí indicada para la audiencia. Esto sin perjuicio de la facultad que le asiste al juez de conocimiento de limitar los mismos.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060c39847f3cbcb9f18d465e4d10a85ef7baa7dc7ba5de30fe2b94cf3c01c66d**

Documento generado en 17/11/2022 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>